

Jox el Consulado de Lima se me ha hecho poxesente en represen tación de 21 de Octubre de 1815. que por un considerable numero de los joxincipales individuos de aquel Comexcio fue excitado zoaxa que ve combocase à Tunta grâl del mismo Cuexpo, protestand exponen en el acto los designios à que se conducian por propio impulso en obreguio de la vezdad y de la Justicia. En efecto combocada la Junta se extendió la acta de que acompaño testimonio, en el que se expresan los très jourtos que fueron el oborto de ella, reducidor los dos primeros, à que se me demostrase del mo-Lo mas reverente y sumiso el gran ventimiento de gue se hallava poschido aquel Comexcio por el xelevo del Viney Margues de la Concordia, y lo mui dificil de su govierno en un tiempo, cuios taistes succesos de insuaxecciones y otxos conflictos, los mayores des de la conquista, famas le retraferon de la execución desus providencias las mas activas y eficarzes en todos sus respetos en mi favor y del Estado; coxtando el jouro a los Insurgentes que contaban abanzaz con sus conquistas hasta aquella fidelisima Cajoital. Con relacion à ambos puntos recuerda

Elkey.

el Cuerpo del Comexció en la referida acta los particulares sexuricion de Tho Marques de la Concordia, de los guales de constituien fieles testigos todos los concurrentes à la Junta, manifestando vu gratitud à lo mucho que le debian, en cuio concepto reduperon el tercero y ulamo founto à que guedase aquel Comexio constituido en la ouxantia que ofreciexon y à gue se obligazon en la forma debida en quanto alcanza sen sus facultades; encazgandore el Consulado de ponexlo todo en mi P. notacia, supplicandome al mismo tiempo, como to ha hecho, me digne dispensax la xesidencia al citado Vixey Marques de la Concordia. Y haviendore visto esta instancia en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, y tenid presente la gue el mismo Marques de la Concordia hizo en el año de 1811, para quesele relevase de los gastos de la residencia, cuia determinacion resolvio la Revenia del Reyno se suspendiese hasta que ve le nombrase Vuecesor, me expruso en consulta de 24 de Octubre de 1316 in dictamen. Conformandome con él, y teniend asi mismo en consideración los recomendables y notorios vervicios hechos à mi R. Persona y al Estado por el expresado mi Vixey que fue del Pexir In Tore Fernandi Abascal, Marques de la Concordia, principal m l'en el riempo critico de las convulsiones que han aoi tado à las Provincias de su mando y los Reynos de Quito y Chile, y aun por desoracia aprian las del Rio de la Plata, à cuia pacificación contribuio tan eficarm? y à la organivración de Esercitos para esterminar

in to the

los revolucionarios, he venido en dispensarle la residencia vecreta del tiempo que ha tenido à su caroo dho Vireynato del Pexie, y joor lo respectivo à la publica he remetro re joongan édictos à fin de que en el texmino quese venale, ouuxan los que se vintieren aoraviados à de_ duix sus acciones. En cuia consecuencia mando àmi Vixey actual de las expresadas Provincias del Pexic disponson ve figen los édictos conxespondientes pox el termino que le parerca oportuno, para que si alou no tubiere que pedia contra el enunciad Marqueb de la Concordia, la execute ante éli y que evacuado me de cuenta de sus xembas. Dada en Madrid à 6 de Marro de 1817 = Yo el Rey = Por mandad del Rey, Não Não = Vilverne Collaz.

65

0

l

02-

de

